

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Once de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0761

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es pertinente realizar las siguientes, consideraciones:

Establece el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso que: *“Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien”.*

Ahora bien, el demandante indica que la razón por la cual se solicita la restitución provisional, obedece a que al arrendatario no permite el ingreso de la propietaria al inmueble, quien es ahuyentada con tratos denigrantes, humillantes y ofensivos de género y que, el actuar del arrendatario ocasiona un detrimento al patrimonio de la demandante.

No obstante, lo anterior, las razones expuestas por el profesional del derecho, no se asimilan a ninguna de las circunstancias que prevé la norma en comento, esto es, que el inmueble se encuentre desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o quien pudiere llegar a sufrirlo, pues el inconformismo se centra en razones diametralmente diferentes a las previstas en la norma y, por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud de inspección judicial al inmueble.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

744c

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. **018**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria